



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de nulidad
Radicado	05001 31 03 020 2023 00121 00
Demandante	Fernando León Montoya Marín
Demandados	Frank Henry Sierra Hayer y Otros
Decisión	Rechaza por competencia Ordena su remisión a Centro de Servicios

Antes de descender al examen de admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, se verifica que:

1. De conformidad con el artículo 20 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos **contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. Según el artículo 25 del C.G.P., en su parte pertinente, se indica que “... Son procesos de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**, salario mínimo legal mensual que, según la misma norma, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. En consideración a lo anterior, debe decirse que para el año 2023, con un salario mínimo legal mensual vigente dosificado en un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000), la mayor cuantía equivale a ciento setenta y cuatro millones de pesos (\$174.000.000).

3. Para el presente asunto, se eleva una pretensión principal de nulidad del acta de conciliación judicial que se llevó a cabo ante el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Medellín, el 31 de marzo de 2021, dosificada en ochenta y siete millones ochocientos setenta mil quinientos treinta y seis pesos (\$87.870.536), monto, que, debe decirse, logra la menor cuantía, según las voces del artículo 25 de la Codificación General del Proceso, inciso tercero (3°):“(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan

el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”; pero que, no alcanza a imponer competencia a este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Segundo: Devolverla con sus anexos al centro de servicios administrativos, para que se allí se proceda a su reparto, a los Juzgados Civiles Municipales.

Notifíquese

P.

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a635e5838cfaf85c56b4265f26409064afcaf5237bf1921f29055764315c4d9d**

Documento generado en 30/03/2023 03:18:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**